



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

*ORDEN EYE/1151/2014, de 22 de diciembre, por la que se convocan subvenciones destinadas a PYMES para fomentar el ascenso profesional de la mujer en Castilla y León para el año 2015 (Código REAY EYE 009).*

El Plan Regional de Empleo 2011 que surge como fruto del consenso alcanzado entre la Junta de Castilla y León y los Agentes Económicos y Sociales, establece entre sus principales actuaciones, impulsar la estabilidad y la calidad del empleo de las mujeres, a través de ayudas dirigidas a las PYMES que pongan en marcha planes de igualdad en su ámbito, en los términos y con los contenidos mínimos que se especifiquen en la correspondiente normativa reguladora.

Continuando con este plan de actuación, la Junta de Castilla y León y los Agentes Económicos y Sociales, en fecha 7 de marzo de 2012 han firmado la Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad en el Empleo, que tendrá vigencia en el período 2012-2015 y que prevé convocar a partir de 2013 esta línea de subvención.

Dicha línea se convoca previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, materializado con la aprobación por Orden de 8 de marzo de 2012 de la Consejería de Economía y Empleo de un Plan Estratégico de Subvenciones, en el que se concreta como objetivo prioritario la promoción profesional de la mujer trabajadora, así como apoyar cambios para eliminar las discriminaciones de género en el mercado de trabajo y cuyas bases reguladoras se establecen en la Orden EYE/312/2009, de 13 de febrero («B.O.C. y L.» n.º 35 de 20 de febrero), modificada por Orden EYE/2288/2009, de 9 de diciembre («B.O.C. y L.» del 18), por Orden EYE/1090/2011, de 26 de agosto («B.O.C. y L.» del 2 de septiembre) y por Orden EYE/1114/2014, de 17 de diciembre.

La presente convocatoria de subvenciones pretende ser un instrumento de planificación de actuaciones dirigidas a incentivar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en aras a conseguir el plan de actuación señalado.

El régimen de concesión de la presente subvención ha sido excluido del procedimiento ordinario de la concurrencia competitiva en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Financieras.

En la presente orden se cumplen las circunstancias previstas en el artículo 3 de la Orden HAC/1430/2003, de 3 de noviembre, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

**DISPONGO**

*Primero.– Finalidad de la convocatoria.*

Convocar en régimen de concurrencia no competitiva, la concesión de subvenciones para el año 2015, dirigidas a incentivar el ascenso profesional de las mujeres trabajadoras en Castilla y León.

*Segundo.– Régimen jurídico.*

El procedimiento de tramitación de estas subvenciones se ajustará a lo establecido en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; la Orden EYE/312/2009, de 13 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones establecidas en la presente convocatoria, modificada por Orden EYE/2288/2009, de 9 de diciembre («B.O.C. y L.» del 18), por Orden EYE/1090/2011 de 26 de agosto («B.O.C. y L.» del 2 de septiembre) y por Orden EYE/1114/2014, de 17 de diciembre; en la Ley 13/2005 de 27 de diciembre, de Medidas Financieras y en esta orden.

Se acoge al régimen de mínimos regulado en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

*Tercero.– Financiación.*

1.– La financiación de las ayudas convocadas por la presente orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria y la cuantía que se indica a continuación, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015:

<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>IMPORTE</b>
0806G/241C02/7700M	100.000.- euros

2.– La asignación de gastos y la concesión de las ayudas, prevista en esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio 2015.

3.– El crédito asignado a esta convocatoria podrá ser modificado previa la oportuna modificación.

*Cuarto.– Objeto de la subvención.*

Estas subvenciones, tienen por objeto incentivar a micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES), para fomentar el ascenso profesional de la mujer trabajadora en Castilla y León.

Se considera ascenso o promoción profesional, a efectos de esta orden, todo cambio de categoría o grupo profesional, según convenio colectivo, que conlleve la realización efectiva de funciones de mayor responsabilidad y cualificación y un incremento salarial consolidable.

En los casos de ausencia de convenio colectivo aplicable se considerará ascenso o promoción profesional el cambio de funciones debidamente justificado que conlleve la realización efectiva de funciones de mayor cualificación con un incremento salarial consolidable.

*Quinto.– Actividad subvencionable. Requisitos.*

1. La actividad que fundamenta el otorgamiento de la subvención objeto de la presente convocatoria es la novación de contratos de trabajo de cualquier modalidad que suponga un ascenso o promoción profesional de carácter indefinido. En el supuesto de los contratos temporales, la novación deberá llevar aparejada, además, la conversión del contrato temporal en indefinido.

El ascenso o promoción profesional deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) El ascenso se ha de producir en centros de trabajo ubicados en Castilla y León.
- b) No ha de mediar interrupción entre el contrato preexistente y el que resulte de la novación, tras el ascenso profesional.
- c) Que el ascenso o promoción profesional, suponga un incremento salarial bruto, calculado teniendo en cuenta catorce pagas (doce pagas ordinarias y dos pagas extraordinarias), igual o superior a 1.390 euros, o cantidad reducida proporcionalmente en el caso de contratos de trabajo a tiempo parcial, o a tiempo completo con reducción de jornada por cualquier causa. El incremento tiene que derivar de las percepciones salariales cotizables.

Para determinar si se ha producido el incremento salarial exigido para obtener la condición de beneficiario, cuando la remuneración total de cada uno de los recibos de salarios correspondientes a los tres meses anteriores al ascenso, fuese distinta, se hallará la media; igualmente se procederá cuando sea distinta la remuneración total del recibo de salario del mes del ascenso y del posterior. Las cantidades resultantes de hallar esta media son las que se comparan a efectos de determinar si se ha efectuado el citado incremento. En todo caso no serán consideradas las remuneraciones por las horas extraordinarias, si las hubiera.

- d) Que dicho incremento salarial se haya producido como consecuencia del cambio de categoría o grupo profesional según convenio colectivo aplicable o cambio de funciones debidamente acreditado si no hubiera Convenio Colectivo de aplicación. En el supuesto de que no sea de aplicación Convenio específico o general, el cambio de funciones en que se fundamente el ascenso profesional, se habrá de acreditar en la forma establecida en la Disposición Novena 6 k).
- e) La trabajadora cuyo ascenso profesional se pretende subvencionar no podrá estar afectada por expediente de regulación de empleo de suspensión de contrato o de reducción de jornada, ni en los tres meses anteriores al ascenso, ni en el momento del ascenso, ni en el año siguiente al ascenso”.

Sólo podrá subvencionarse un ascenso o promoción profesional por cada trabajadora producido dentro del período subvencionable, que se extenderá desde el 1 de marzo de 2014, hasta el 28 de febrero de 2015, ambos incluidos.

2. No serán subvencionables al amparo de la presente convocatoria los ascensos o promociones profesionales que se encuentren en los supuestos establecidos en la Base 1.ª punto 2 de la Orden EYE/312/2009, de 13 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de esta línea de subvención.

*Sexto.– Beneficiarios.*

1. Podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones objeto de la presente convocatoria las micro, pequeñas y medianas empresas, (PYMES), que realicen la acción subvencionable definida en el Disposición Quinta y desarrollen su actividad empresarial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Se entiende por PYME a efectos de esta convocatoria, aquella empresa que no alcance los 250 trabajadores y cuyo volumen de negocio anual no exceda de los 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones objeto de la presente convocatoria las Administraciones Públicas y las empresas públicas o participadas.

Quedan excluidas las empresas de los sectores relacionados en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis («D.O.U.E.» L 24 DICIEMBRE 2013).

2. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones objeto de la presente convocatoria las micro, pequeñas y medianas empresas, PYMES, en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Séptimo.– Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Son obligaciones del beneficiario, en los términos preceptuados en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria.
- b) Justificar ante la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Economía y Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, y en todo caso durante un período mínimo de 3 años desde la liquidación de la subvención.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Recabar el consentimiento de los afectados para la recogida, tratamiento y cesión de los datos personales de éstos, así como facilitar a los afectados la preceptiva información, todo ello en los términos preceptuados en los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás normativa aplicable, en todos los supuestos en los que, en el marco de la presente convocatoria, los beneficiarios deban recabar, tratar y comunicar a la Administración de la Comunidad de Castilla y León datos personales de terceros.

Será así mismo obligación de los beneficiarios custodiar la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el párrafo anterior, y mantener la citada documentación actualizada y a disposición de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Economía y Empleo.

- i) Mantener el contrato de la trabajadora cuyo ascenso o promoción profesional fue objeto de la subvención durante un período mínimo de un año, a contar desde la fecha del ascenso.
- j) Presentar ante la Consejería de Economía y Empleo al finalizar el año siguiente a la fecha del ascenso o promoción profesional, las nóminas, incluidas las gratificaciones extraordinarias, y cualquier otra variación que se produzca en las condiciones laborales de la trabajadora ascendida.
- k) Será requisito inexcusable para obtener la condición de beneficiario, la acreditación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, o de la no sujeción a la misma, o, en su caso, de la exención de dicha obligación, en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

*Octavo.– Cuantía de la subvención.*

El ascenso se subvencionará con una cuantía de 2.100 euros, salvo que la trabajadora desarrolle su actividad en las profesiones y ocupaciones con menos índice de empleo femenino, regulado en la Orden de 16 de septiembre de 1998, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en cuyo caso percibirá una ayuda de 2.650 euros.

En el caso de que los contratos sean a tiempo parcial, o a tiempo completo con reducción de jornada por cualquier causa, la cuantía de la subvención se reducirá en proporción a la jornada realizada.

*Noveno.– Solicitudes y documentación.*

1.– Las solicitudes, debidamente cumplimentadas en el modelo normalizado que se encuentra a disposición de los solicitantes en la página web <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, se dirigirán a la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales y se presentarán en el registro, sito en la C/ Francesco Scrimieri, n.º 3, 47014-Valladolid, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.– Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Al citado registro electrónico, así como a los modelos normalizados para la presentación de solicitudes se podrá acceder a través de la página web <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

3.– El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el 15 de mayo de 2015.

4.– La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de los certificados telemáticos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar, en este caso, la correspondiente certificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 27/2008, anteriormente citado, los solicitantes o beneficiarios de una ayuda cuyo importe no exceda de 3.000 euros, acreditarán que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante la presentación de una declaración responsable, que se adjuntará como Anexo en la convocatoria.

5.– Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria o no se acompañara de la documentación, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane el defecto de que adolezca, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6.– Acompañando a la solicitud (*Anexo I*), deberá presentarse la siguiente documentación (original o copia compulsada):

- a) Declaración de Ayudas (*Anexo II en su anverso y reverso*).
- b) N.I.F. del solicitante cuando sea persona física, –solamente en el caso de que éste no hubiese otorgado su consentimiento expreso para realizar las consultas oportunas al respecto– o C.I.F. cuando se trate de persona jurídica, y poder de representación de la persona que lo ostenta, pudiendo sustituir la obligación de aportar dichos poderes, por la aportación de una declaración responsable en la que consten los datos necesarios para la debida tramitación y resolución del procedimiento, ello, tal y como establece el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos.
- c) Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o en su caso, autorización para solicitar certificación acreditativa del citado extremo, conforme al modelo que se establece en la convocatoria (*Anexo III*).
- d) Acreditación del cumplimiento de lo establecido en el Dispongo séptimo punto 1 k), mediante la cumplimentación del modelo que se incluye como *Anexo IV* de esta convocatoria.
- e) Documentos de cotización de la Seguridad Social, TCI (o recibo bancario en caso de domiciliación) y TC2, de los tres meses anteriores al ascenso, del mes correspondiente al ascenso y del posterior en los que conste la trabajadora ascendida.  
  
En el caso de ser la entidad de reciente creación, se adjuntarán los TCI (o recibo bancario en caso de domiciliación) y TC2 correspondientes al tiempo de existencia.
- f) Recibos de salarios de los tres meses anteriores a la novación del contrato de trabajo que suponga el ascenso profesional subvencionado, del mes correspondiente al ascenso y el del posterior al mismo.

- g) Contrato de trabajo inicial y posteriores, si los hubiera, de la mujer promocionada o ascendida.
- h) Adenda al contrato de trabajo existente, firmada por ambas partes en la que conste el ascenso, la fecha del ascenso, la categoría profesional desempeñada hasta esa fecha y la categoría profesional a la que asciende, dicha adenda se ha de registrar en la Oficina de Empleo correspondiente en el plazo de los 10 días siguientes al ascenso.

Si el contrato de trabajo inicial de la trabajadora a la que se asciende no constara por escrito, se aportará, no obstante, la adenda firmada por las partes, en la que consten, los datos indicados en el párrafo anterior y registrada en el plazo indicado.

- i) Modelo TA/2 de Comunicación a la Seguridad Social en el caso que exista variación de datos por el cambio de grupo de cotización u otras variaciones.
- j) Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud, relativos a la titularidad de la cuenta bancaria (*Anexo I*).
- k) Convenio colectivo aplicable, al puesto de trabajo de la mujer promocionada o ascendida. En el supuesto de que no sea de aplicación Convenio específico o general deberá aportarse, declaración jurada de este supuesto, indicándose las tablas salariales que sean de aplicación en la entidad solicitante y el cambio efectivo de funciones de mayor responsabilidad y cualificación, desempeñadas por la trabajadora ascendida, objeto de la solicitud de subvención.

Toda la documentación presentada deberá estar convenientemente cumplimentada y firmada por el representante legal de la empresa solicitante.

Igualmente los datos de los Anexos I, II, III y IV deberán ser los de la entidad que solicite la subvención.

*Décimo.– Órganos competentes para la instrucción y resolución.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, quien llevará a cabo las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Las actividades de instrucción comprenderán, en todo caso, las siguientes actuaciones:

- a) Petición de cuantos informes resulten preceptivos o estime necesarios el órgano instructor.
- b) Valoración de las solicitudes, a los efectos de comprobar los siguientes extremos:
- Cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención.
  - Comprobación de la documentación aportada por los solicitantes.



- c) Formulación de los requerimientos de subsanación oportunos, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- d) El órgano instructor, a la vista de los expedientes, efectuará las correspondientes propuestas de resolución, en atención al orden de presentación de las solicitudes, de conformidad con lo establecido la Orden EYE/312/2009, de 13 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones establecidas en esta convocatoria, modificada por Orden EYE/2288/2009, de 9 de diciembre («B.O.C. y L.» del 18), por Orden EYE/1090/2011 de 26 de agosto («B.O.C. y L.» del 2 de septiembre) y por Orden EYE/.

3.– El órgano competente para resolver las solicitudes derivadas de esta Orden de convocatoria será el titular de la Consejería de Economía y Empleo. No obstante, por motivos de gestión y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se delega en el Director General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales la firma de las resoluciones de concesión de las presentes subvenciones.

*Decimoprimer.– Resolución.*

1.– *Plazo de resolución.* El plazo para resolver la convocatoria y notificar la resolución será de cuatro meses, contado desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual, sin haberse dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas.

2.– *Modificación.* Las resoluciones de concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria podrán ser modificadas, cuando se alteren las condiciones tenidas en cuenta para su concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos en esta orden para ser entidad beneficiaria, no alteren la naturaleza u objetivos de la subvención y no supongan daños a terceros.

3.– *Recursos.* Las órdenes de resolución dictadas en los procedimientos de tramitación de estas ayudas ponen fin a la vía administrativa, pudiendo ser impugnadas mediante la interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

*Duodécimo.– Justificación y pago.*

1. La justificación de la subvención se entenderá efectuada con la presentación de la documentación necesaria para su concesión y que se enumera en la Disposición Novena punto 6.

2. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria, previa justificación por el beneficiario de la realización de la acción subvencionable y del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión.

*Decimotercero.– Incompatibilidad.*

La concesión de la subvención objeto de la presente convocatoria será incompatible con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública, con idéntica acción subvencionable.

*Decimocuarto.– Seguimiento, inspección y control.*

1. La Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales efectuará las actuaciones de seguimiento, inspección y control que considere oportunas para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a otras entidades públicas o privadas.

2. Para el ejercicio de sus facultades de seguimiento, inspección y control, la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales podrá:

- a) Acceder a las instalaciones en las que se desarrolle la acción subvencionable.
- b) Requerir a los beneficiarios la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

*Decimoquinto.– Reintegros e incumplimientos.*

1. Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la legislación de la Comunidad de Castilla y León aplicable, darán lugar, según el caso, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2. Si el beneficiario no mantuviera el contrato de la trabajadora cuyo ascenso o promoción profesional dio lugar a la subvención durante un período mínimo de un año desde aquel se procederá a la exigencia del reintegro total de la cantidad percibida.

3. El incumplimiento de la obligación de presentar ante la Consejería de Economía y Empleo al finalizar el año siguiente al ascenso, las nóminas, incluidas las gratificaciones extraordinarias y cualquier otra variación que se produzca en las condiciones laborales de aquélla, llevará aparejada igualmente, la exigencia del reintegro total de la cantidad percibida.

4. La baja voluntaria de la trabajadora dentro del año siguiente al ascenso, dará lugar a la exigencia del reintegro parcial de la subvención, calculado en proporción al tiempo de mantenimiento del ascenso.

5. En todo lo no previsto en esta orden se estará a lo establecido en las bases reguladoras y en la normativa general en materia de reintegro de subvenciones.

*Decimosexto.– Calificación tributaria de la subvención.*

Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas, en su caso, al Impuesto de Sociedades, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido, de la Ley del Impuesto de Sociedades.



*Décimoseptimo.– Producción de efectos.*

La presente orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 22 de diciembre de 2014.

*El Consejero  
de Economía y Empleo,*  
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ